



Pasto, 05 de mayo de 2025



NAR2025EE014161

Señor

JORGE ABRAHAM GARCIA PORTOCARRERO
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE NARIÑO
georgy1925@hotmail.ccom
San Andrés De Tumaco, Nariño

Asunto: NOTIFICACION ACTO ADMINISTRATIVO POR AVISO

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ? Ley 1437 de 2011; la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, a través de la Oficina de Atención al Ciudadano realiza la siguiente Notificación por Aviso, en los términos que a continuación se enuncian:

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE NARIÑO

OFICINA ATENCION AL CIUDADANO

NOTIFICACION POR AVISO

Acto Administrativo que se notifica: Resolución No 2548
Fecha del Acto Administrativo; 23 de abril de 2025
Autoridad que lo Expidió: Secretaría de Educación Departamental de Nariño

ADVERTENCIA

Esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso en el lugar de destino.

Para lo cual se transcribe la parte resolutive del citado acto administrativo en los siguientes términos:

RESUELVE

ARTÍCULO 1^o. NO REPONER el contenido de la Resolución Nro. 1805 de 12 de marzo de 2025 expedido por la oficina de Recursos Humanos mediante la cual se hace un traslado de un docente de aula, como resultado del proceso de reorganización y necesidad del servicio, al docente JORGE ABRAHAM GARCIA PORTOCARRERO, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.004.608.610 de Francisco Pizarro por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo **Parágrafo**. El docente continuara prestando sus servicios en la Institución Educativa Agroecológico La Playa Sede 1 del Municipio de Francisco





Pizarro. ARTICULO 2^o. NOTIFIQUESE esta decisión a la interesada, de conformidad con lo previsto en los Artículos 67 a 69 del C.P.A.C.A., expidiendo copia auténtica de la misma al momento de la notificación y haciéndole saber que contra la presente decisión NO procede recurso alguno en sede administrativa. Para tal efecto, envíese el comunicado a la siguiente dirección de correo electrónico georgy1925@hotmail.com o abonado telefónico 3164418940. ARTICULO 3^o. Remítase copia de la presente Resolución a las Oficinas de Hojas de Vida y Recursos Humanos de la SED, para lo de su competencia y fines pertinentes. ARTICULO 4^o. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición,

Que, mediante citación No NAR2025EE252809 del 23 abril de 2025, se solicitó la comparecencia del(a) Señor (a) JORGE ABRAHAM GARCIA PORTOCARRERO, para realizar la diligencia de notificación personal de conformidad con los Artículos 67 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011. Que una vez enviada la citación no se logró la comparecencia de (la) ciudadano (a) citado para efecto de su notificación.

Que, mediante el presente documento, al cual se adjunta copia del acto administrativo que se mencionó anteriormente, se realiza la notificación por aviso de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la cual se entenderá surtida al día siguiente de recibido el presente documento.

Adjunto se remite copia íntegra del Acto Administrativo en dos (2) folios.

Atentamente,

SERGIO OLEIDER ANGULO RINCON
PROFESIONAL UNIVERSITARIO G.4
ATENCION AL CIUDADANO

Proyectó: PIEDAD F. VALLEJO RODRIGUEZ
Revisó: SERGIO OLEIDER ANGULO RINCON

Anexos: RESOLUCION 2548 23 ABRIL 2025.pdf



| | | | |
|---|--|----------|---------------|
|  GOBERNACIÓN DE NARIÑO | ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS | Código | M03.01.F03 |
| | | Página | Página 1 de 3 |
| | | Versión | 6.0 |
| | | Vigencia | 15/01/2024 |

RESOLUCIÓN Nro. **2548**
(23 ABR 2025)

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la resolución 1805 de 12 de marzo de 2025

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NARIÑO
En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y,

CONSIDERANDO

Que, el docente **JORGE ABRAHAM GARCIA PORTOCARRERO**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.004.608.610, instauró recurso de reposición en contra de la Resolución Nro. 1805 de 12 de marzo de 2025, expedida por la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño, mediante la cual se hace un traslado de una docente de aula, como resultado del proceso de reorganización y necesidad del servicio.

En virtud del Decreto 332 de 08 de octubre de 2024, el Gobernador de Nariño delegó en la secretaria de Educación Departamental, algunas funciones. De conformidad con la delegación aludida y teniendo en cuenta que el acto administrativo recurrido se relaciona con un retiro de un administrativo, el Despacho es competente para resolver el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución Nro. 1805 de 12 de marzo de 2025.

El docente actualmente y en virtud de la resolución citada debe prestar sus servicios en la Institución Educativa Agroecológico la playa sede 1 del municipio de Francisco Pizarro.

La ley 715 de 2001, en su artículo 22 establece:

ARTÍCULO 22. Traslados. Cuando para la debida prestación del servicio educativo se requiera el traslado de un docente o directivo docente, este se ejecutará discrecionalmente y por acto debidamente motivado por la autoridad nominadora departamental, distrital o del municipio certificado cuando se efectúe dentro de la misma entidad territorial.

Quando se trate de traslados entre departamentos, distritos o municipios certificados se requerirá, además del acto administrativo debidamente motivado, un convenio interadministrativo entre las entidades territoriales.

Las solicitudes de traslados y las permutas procederán estrictamente de acuerdo con las necesidades del servicio y no podrán afectarse con ellos la composición de las plantas de personal de las entidades territoriales.

A su vez, el Decreto 1278 de 2002³, dispone:

ARTÍCULO 52. Traslados. Se produce traslado cuando se provee un cargo docente o directivo docente vacante definitivamente, con un educador en servicio activo que ocupa en propiedad otro con funciones afines y para el cual se exijan los mismos requisitos, aunque sean de distintas entidades territoriales.

ARTÍCULO 53. Modalidades de traslado. Los traslados proceden:

Discrecionalmente por la autoridad competente, cuando para la debida prestación del servicio se requiera el traslado de un docente o directivo docente dentro del mismo distrito o municipio, o dentro del mismo departamento cuando se trate de municipios no certificados, con el fin de garantizar un servicio continuo, eficaz y eficiente.

| | | | |
|---|--|----------|---------------|
|  GOBERNACIÓN DE NARIÑO | ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS | Código | M03.01.F03 |
| | | Página | Página 2 de 3 |
| | | Versión | 6.0 |
| | | Vigencia | 15/01/2024 |

Por razones de seguridad debidamente comprobadas.

Por solicitud propia.

PARÁGRAFO. El Gobierno nacional reglamentará las modalidades de traslado y las condiciones para hacerlas efectivas, teniendo en cuenta que los traslados prevalecerán sobre los listados de elegibles del concurso dentro de la respectiva entidad territorial certificada; que deben responder a criterios de igualdad, transparencia, objetividad y méritos, tanto en relación con sus condiciones de ingreso al servicio y a la carrera docente, como en el desempeño de sus funciones y en las evaluaciones de competencias; y que el traslado por razones de seguridad debe prevalecer sobre cualquier otra modalidad de provisión de los empleos de carrera docente."

El Decreto 1075 de 2015, contiene la reglamentación relativa a los procedimientos ordinario y no ordinario de traslado de los servidores públicos docentes y directivos docentes, que atienden el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media, administrados por cada una de las entidades territoriales certificadas en educación.

De acuerdo con lo anterior, se establece que el traslado procede bajo tres modalidades: a) Discrecionalmente por la autoridad nominadora, por necesidades del servicio; b) Por razones de seguridad debidamente comprobadas y c) Por solicitud propia.

En este sentido, se establecen dos clases de procesos para efectuar los traslados de docentes y/o directivos docentes, a saber: uno ordinario, que tiene origen en solicitud de los docentes o directivos docentes, y que se efectúa de acuerdo con los requisitos establecidos en los artículos del Decreto 1075 de 2018 y para cuya decisión se establecen criterios relacionados con reconocimientos, premios o estímulos por la gestión pedagógica, mayor tiempo de permanencia en el establecimiento educativo en el cual se encuentra prestando el servicio el docente o directivo docente aspirante, y la necesidad de reubicación laboral del docente o directivo docente a otro municipio, por razones de salud de su cónyuge o compañero (a) permanente, o hijos dependientes, de conformidad con la ley.

El docente **JORGE ABRAHAM GARCÍA PORTOCARRERO**, argumenta que existe violación a sus derechos laborales argumenta que se está modificando su IUS VARIANDI al realizar un traslado del municipio de Francisco Pizarro, al respecto debemos afirmar que la jurisprudencia de esta Corporación ha definido el ius variandi como la facultad que tiene el empleador de alterar las condiciones de trabajo en cuanto al modo, lugar, cantidad o tiempo de trabajo, en virtud del poder subordinante que aquel ejerce sus trabajadores.

No obstante, aunque el empleador tiene amplias prerrogativas para concretar la potestad modificatoria de las condiciones laborales de sus trabajadores en el marco del ius variandi, se debe precisar que esta facultad no es absoluta, pues se encuentra sujeta a los límites expresamente señalados en (i) el ordenamiento jurídico, (ii) en las interpretaciones jurisprudenciales y (iii) en los propios acuerdos contractuales del caso

Ahora bien, dentro de las condiciones laborales que el empleador puede modificar en ejercicio del ius variandi se encuentra el lugar o sede de trabajo de sus trabajadores. Con todo, valga aclarar que, al llevar a cabo dichos cambios, no puede omitir criterios de interés superior como el respeto al honor, y a las garantías laborales, en especial las relacionadas con la conservación de las condiciones de trabajo digno y justo, en concordancia con los principios consagrados en el artículo 53 de la Constitución Política.

Si bien el cambio de sede geográfica del trabajador puede reflejarse en las relaciones laborales privadas o públicas, en el caso de estas últimas cobra especial importancia que esta potestad no se ejerza de manera arbitraria, pues siempre debe obedecer a razones objetivas y válidas,

| | | | |
|--|--|----------|---------------|
|  GOBERNACIÓN DE NARIÑO | ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS | Código | M03.01.F03 |
| | | Página | Página 3 de 3 |
| | | Versión | 6.0 |
| | | Vigencia | 15/01/2024 |

originadas en criterios técnicos, operativos, organizativos o administrativos, de modo tal que la misma se justifique y se asegure en todo momento la prestación adecuada del servicio público respectivo.¹

Con lo anterior debemos asentar el tema a nuestro caso de estudio en el cual la entidad realizó un traslado sujeto al proceso ordinario, el cual obedece a un proceso reglado y que la misma normatividad a establecido como válida para realizar movimientos de personal, dentro de las entidades territoriales y dentro de las misma entidad territorial, haciendo que esto no sea un movimiento arbitrario de la entidad y obedece a criterios validos lo cual haría que no se estuviera vulnerando el IUS VARIANDI del docente **JORGE ABRAHAM GARCÍA PORTOCARRERO**.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. NO REPONER el contenido de la Resolución Nro. 1805 de 12 de marzo de 2025, expedido por la oficina de Recursos Humanos mediante la cual se hace un traslado de un docente de aula, como resultado del proceso de reorganización y necesidad del servicio, al docente **JORGE ABRAHAM GARCÍA PORTOCARRERO**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.004.608.610 de Francisco Pizarro por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo. El docente continuara prestando sus servicios en la Institución Educativa Agroecológico La Playa Sede 1 del Municipio de Francisco Pizarro.

ARTÍCULO 2°. NOTIFÍQUESE esta decisión a la interesada, de conformidad con lo previsto en los Artículos 67 a 69 del C.P.A.C.A., expidiendo copia auténtica de la misma al momento de la notificación y haciéndole saber que contra la presente decisión NO procede recurso alguno en sede administrativa. Para tal efecto, envíese el comunicado a la siguiente dirección de correo electrónico georgy1925@hotmail.com o abonado telefónico 3164418940

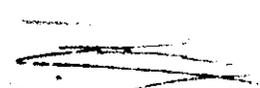
ARTÍCULO 3°. Remítase copia de la presente Resolución a las Oficinas de Hojas de Vida y Recursos Humanos de la SED, para lo de su competencia y fines pertinentes.

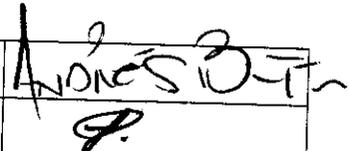
ARTÍCULO 4°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Juan de Pasto,

23 ABR 2025


ADRIAN ALEXANDER ZEBALLOS CUATHIN
 Secretario de Educación Departamental de Nariño

| | | | |
|--|--|------------|---|
| Proyectó: | Andrés Mauricio Botia Contreras P.U. Asuntos Legales G.02 | 21-04-2025 |  |
| Revisó y aprobó | Jorge Luis Sánchez Meza P.U. Asuntos Legales G.04 | 21-04-2025 | |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo hemos encontrado ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma | | | |

¹ Corte Constitucional, Sentencia T-095 de 2018, Magistrada Ponente Gloria Stella Ortiz, se encuentra en:

Sentencia T-095 de 2018 Corte Constitucional - Gestor Normativo - Función Pública